

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 256.

Secretaría.—Negociado 2.º—Presupuestos.

En cumplimiento á lo que preceptúa el art. 2.º en su regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de

1878, y accediendo á lo que tiene solicitado el Ayuntamiento de Valoria del Alcor, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por término de diez días la adjunta tarifa de las especies no comprendidas en la tarifa general del Estado, que precisan gravar en el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1890-91, para cubrir el déficit que resulta en el mismo después de agotados todos los recursos legales, para que si alguno se considerase perjudicado pueda hacer las reclamaciones que estime oportunas.

Palencia 19 de Abril de 1890.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

TARIFA.

ARTÍCULOS.	Unidades del adeudo.	Precio medio de la unidad.			Consumo calculado.	Producto anual.
		Pts. Cts. Mils.	Arbitrio acordado.	Kilogramos.		
Paja de cereales.	Kilogramo.	n 1 05	n n 03	246000	738 04	

CIRCULAR NÚM. 257.

En cumplimiento á lo que preceptúa el art. 2.º en su regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y accediendo á lo que tiene solicitado el Ayuntamiento de Hérmedes, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por término de diez días la adjunta tarifa de las especies no comprendidas en la tarifa general del Esta-

do, que precisan gravar en el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1890-91, para cubrir el déficit que resulta en el mismo después de agotados todos los recursos legales, para que si alguno se considerase perjudicado pueda hacer las reclamaciones que estime oportunas.

Palencia 19 de Abril de 1890.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

TARIFA.

ARTÍCULOS.	Unidades del adeudo.	Precio medio de la unidad.			Consumo calculado.	Producto anual.
		Pesetas Cts.	Arbitrio acordado.	Pesetas Cts.		
Paja de todas clases.	100 kilos	2 n	n 50	127200	636 n	
Leñas de todas clases.	100 kilos	2 n	n 50	80000	400 n	

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Rafaél Pérez Alcalde, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Félix Murga, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 123 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las nueve de la mañana del día 5 del actual, solicitud de registro de 12 pertenencias para la mina "Félix", de mineral cobre, sita en término de Villaverde de la Peña, Ayuntamiento de Respanda, al sitio Las Zarzas y Raposera; lindaute por todos aires con terreno común.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata abierta y se medirán de ésta en dirección E. 400 metros, fijándose la 1.ª estaca; de ésta en dirección N. 1.000 metros, la 2.ª; de ésta al O. 2.000 metros, la 3.ª estaca; de ésta al S. 1.300 metros, la 4.ª; de ésta en dirección O. se medirán 2.000 metros, fijándose la 5.ª, y de ésta en dirección N. se medirán 300 metros, fijándose la 6.ª. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 75 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 16 de Abril de 1890.—
Rafaél Pérez Alcalde.

Don Rafaél Pérez Alcalde, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Félix Murga, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 123 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las nueve de la mañana del día 5 del actual, solicitud de registro de 12 pertenencias para la mina "Esperancita", de mineral cobre, sita en término de Dehesa de Montejo, al sitio Ladera de Olaguillas; lindaute por N. con el camino de la Cañada de Tosante, al S. con el pago llamado Hoyuelos, al E. con la Barga de la Manguilla y al O. con la Ladera de Oyaguillas.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata abierta al paraje de Oyaguillas, distante al N. con el camino de la Cañada como 300 metros de dicha calicata, se medirán en dirección N. 200 metros, donde se colocará la 1.ª estaca; al E. 600 metros, 2.ª estaca; al S. 200, 3.ª estaca, y al E. 900, 4.ª estaca. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 75 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de confor-

midad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 16 de Abril de 1890.—
Rafael Pérez Alcalde.

Don Rafael Pérez Alcalde, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Félix Murga, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 123 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las nueve de la mañana del día 5 del actual, solicitud de registro de 6 pertenencias para la mina "Basilis", de mineral cobre, sita en término de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, al sitio Peñilla del Gato; lindante por el N. con el Roble España, S. Zarza Millán, E. Praomonte y O. el Omano de la Peñilla del Gato.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de

partida unos pequeños trabajos hechos; desde éstos se medirán al N. 50 metros, 1.ª estaca; de ésta al E. 300 metros, la 2.ª; de ésta al S. 100 metros, la 3.ª; de ésta al O. 600 metros, la 4.ª; de ésta al N. 100 metros, la 5.ª, y de ésta al E. 1.ª estaca, 300 metros, ó sea al punto de partida, con lo cual queda designado el perímetro. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 75 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de la provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 16 de Abril de 1890.—
Rafael Pérez Alcalde.

Sección de Fomento.—Carreteras.
Expropiación.

Por resolución de este Gobierno fecha 27 de Marzo último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 31 de dicho mes, fué declarada la necesidad de la ocupación de fincas en término municipal de Villasarracino, para la construcción de la carretera de Carrión de los Condes á dicha villa, en la de tercer orden de Medina de Rioseco á Villasarracino, mandando notificar la citada resolución á los interesados comprendidos en la relación nominal rectificada que se insertó en el periódico oficial del día 1.º del referido mes de Marzo; el Gobernador civil de Santander, al devolver la

orden que se le dirigió en 27 del repetido mes para notificar la mencionada resolución á D. Nicolás Calvo Burgos, participa que no ha podido practicar la diligencia acordada con dicho Señor, porque no ha sido posible averiguar su domicilio á pesar de las averiguaciones que se han practicado; en su consecuencia y cumpliendo lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 5.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 Enero de 1879, he acordado hacer este llamamiento al D. Nicolás Calvo Burgos, para que personalmente ó por medio de apoderado legal, exponga ante mi Autoridad lo que á su derecho convenga en el improrrogable término de cincuenta días, apercibido de que en caso contrario se entenderá que consiente en que sea su representante el Ministerio Fiscal en las diligencias sucesivas.

Palencia 19 de Abril de 1890.—El Gobernador, Narciso Ribot.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta sección.—Junta clasificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho. (Continuación.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.						
Ayuntamiento de Migueláñez (Segovia).	"	Guarda del monte de la comunidad.	0'75 pts. diar.	"	"	El sueldo se abona por trimestres vencidos. Cuidar de la custodia de la riqueza rústica, urbana y pecuaria del término. Descuento de 50 céntimos de peseta diarios por seis meses, para responder de los daños que no presenten dañador, reuniendo todas las circunstancias personales que exige el art. 1.º del reglamento de 8 de Noviembre de 1849.
		Guardia municipal á pié.	1'50 pts. diar.	"	"	
		Idem.	1'50 pts. diar.	"	"	
		Cabo de la Guardia municipal á caballo.	2'25 pts. diar.	"	"	
Idem de la Puebla de Montalbán (Toledo).	"	Guardia municipal á pié.	1'50 pts. diar.	"	"	Dirigir y vigilar el servicio de los guardias del término, el mismo descuento y condiciones antes expresados, teniendo en cuenta que este destino empezará á regir en el próximo ejercicio de 1890 á 91.
		Idem.	1'50 pts. diar.	"	"	
		Idem.	1'50 pts. diar.	"	"	
		Idem.	1'50 pts. diar.	"	"	
Audiencia de lo criminal de Segovia.	"	Mozo de estrados.	750	"	"	Cuidar de la custodia de la riqueza rústica, urbana y pecuaria del término, las mismas condiciones que el anterior.
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.						
Obras públicas de Barcelona.	"	Peón caminero.	2'25 pts. diar.	"	"	Contar veinte años de edad y no pasar de cuarenta, sin tener impedimento físico para el trabajo, siendo preferidos los que sepan leer y escribir.
		Idem.	2'25 pts. diar.	"	"	
		Idem.	2'25 pts. diar.	"	"	
		Idem.	2'25 pts. diar.	"	"	
Ayuntamiento de Tarragona.	"	Fiel de consumos.	1.500	"	"	Examen de lectura, escritura, gramática y aritmética.
		Idem.	1.500	"	"	
		Idem.	1.500	"	"	
		Interventor de fieltos.	1.200	"	"	
Idem de Mayá.	"	Secretario.	865	"	"	
Diputación provincial de Lérida.—Secretaría.	"	Escribiente.	875	"	"	

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.

Categoría.

CLASE DE DESTINO.

SUELDO.

GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.

FIANZAS.

CONDICIONES ESPECIALES.

CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA.

Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado.

Peón caminero.

730

"

"

Ser menor de cuarenta años y no tener impedimento físico para el trabajo. Saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas primeras de aritmética.

Cabo. 638'75
Idem. 638'75

Vigilante. 501'88
Idem. 501'88

Idem. 501'88
Idem. 501'88

Idem. 501'88
Idem. 501'88

Idem. 501'88
Idem. 501'88

Idem. 501'88
Idem. 501'88

Idem. 501'88
Idem. 501'88

Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz).—Consumos.

Idem. 501'88
Idem. 501'88

Idem. 501'88
Idem. 501'88

Idem. 501'88
Idem. 501'88

Idem. 501'88
Idem. 501'88

Idem. 501'88
Idem. 501'88

Idem. 501'88
Idem. 501'88

Idem. 501'88
Idem. 501'88

Idem. 501'88
Idem. 501'88

(Se continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

NEGOCIADO DE MINAS.

RELACIÓN nominal de las minas de esta provincia, que según manifiestan sus dueños ó representantes han sido explotadas durante el tercer trimestre del año económico actual, con expresión del número y clase del mineral extraído de las mismas.

NOMBRE DE LOS DUEÑOS DE LAS MINAS.	NOMBRE DE LAS MINAS.	CLASE DEL MINERAL.	CANTIDAD de mineral extraído.		PRECIO de la tonelada á boca-mina. Pesetas Cts.	VALOR íntegro. Pesetas Cts.	IMPORTE del 1 por 100. Pesetas Cts.
			Toneladas.	"			
Compañía del Ferrocarril del Norte.	Porvenir.	Hulla.	2395	"	6 75	16166 25	161 66
	Santa Bárbara.	Idem.	12911	780	" "	87154 51	871 54
	Anita.	Idem.	4256	825	" "	28733 57	287 85
	Antoniana.	Idem.	1668	420	" "	11261 83	112 62
	Bárbara.	Idem.	79	200	" "	584 60	5 85
	Mercedes.	Idem.	145	930	" "	985 03	9 85
Sociedad Esperanza de Reinoso.	Abiércoles.	Idem.	4561	310	4 50	20525 89	205 26
	Antonina.	Idem.	60	640	" "	272 87	2 78

Lo que en cumplimiento del art. 28 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, se anuncia en este BOLETÍN á fin de que puedan reclamar contra dichas relaciones todos los que no considerasen exactas las cantidades de mineral extraído y precio de tonelada á boca-mina que se expresan en la anterior relación. Palencia 16 de Abril de 1890.—El Delegado de Hacienda, Salvador B. Bonaplata.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Recaudación del contingente.

Las bases publicadas en el BOLETÍN de 17 de Febrero último, número 192, circular núm. 218, para la suspensión de los procedimientos de apremio por atrasos al contingente provincial, ó no han llegado á conocimiento de los Ayuntamientos, cosa bien difícil de creer, ó no han querido éstos aprovecharse de los beneficios que la Asamblea provincial les concedía, puesto que con

arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Marzo de 1879, inserta en la Gaceta de 4 de Abril, la responsabilidad ha de exigirse á las administraciones causantes de los descubiertos, ó han creído que una vez satisfecha la tercera parte de la deuda, ya no tenían para qué ocuparse del pago del resto de los atrasos, ni de lo corriente, como si fuera dable la existencia de las Diputaciones desde el momento en que dejan de realizar sus ingresos, reducidos en la de Palencia al repartimiento sobre las contribuciones

directas y el impuesto de consumos, á tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Después de los aplazamientos concedidos, hora era ya de despachar las ejecuciones contra los que, desoyendo las exhortaciones de la Diputación y faltando á los deberes que la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 y la de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 les imponen, ó no han solventado las deudas que con la Corporación provincial tienen, ó se han limitado á ingresar tan so-

lamente una tercera parte, puesto que habiéndoselas ofrecido reiteradamente la moratoria, no han querido utilizar los beneficios que ésta proporciona, escalonando los atrasos en forma que sean llevaderos y fácilmente realizables.

Antes de acudir al procedimiento ejecutivo, establecido en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que tantas vejaciones causa, y que pocas veces produce el resultado que con él se persigue, la Diputación provincial vuelve á llamar, por última vez, la atención de los Alcal-

des y Concejales para hacerles presente que, inspirándose en los sentimientos de consideración y tolerancia de que tantas pruebas tiene dadas, y en las que informan la disposición 4.ª de la circular del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación de 7 del corriente, inserta en la *Gaceta* del 10, está dispuesta á conceder la moratoria á los Ayuntamientos que la soliciten hasta el 15 de Mayo próximo, último plazo que para este efecto se les otorga, siempre que en el acto de solicitarla satisfagan la tercera parte de lo que por contingente deben á la Asamblea, tanto de anteriores presupuestos como del corriente, computando para conseguir dicho beneficio lo que hayan satisfecho desde 1.º de Enero último y comprometiéndose á ingresar el resto en un plazo que no ha de exceder de cuatro años, con el interés legal de un 3 por 100 anual, á cuyo efecto ingresarán trimestralmente la parte correspondiente á la deuda liquidada, en la inteligencia que si no lo verifican queda rescindido el contrato, sin efecto la moratoria y obligados los Concejales en ejercicio al pago de toda la deuda.

No todos los Ayuntamientos, sin embargo, pueden disfrutar del beneficio predicho, ni tampoco la Diputación lo concederá á cuantos lo soliciten, sino que, según se previno en la circular publicada en el *BOLETÍN* de 17 de Febrero próximo pasado, es necesario acompañar con la solicitud: 1.º Una liquidación general de los presupuestos municipales de donde las deudas proceden. 2.º Certificación de los créditos consignados por contingente en cada ejercicio. 3.º Relaciones de lo cobrado, de lo satisfecho y de lo que se halla en primeros contribuyentes. 4.º Personas declaradas responsables, previas las formalidades establecidas en la Real orden de 19 de Marzo de 1879. 5.º Causas que motivaron la falta de cobranza: y por último, una certificación en la que consten el acuerdo ó acuerdos del Ayuntamiento destinando el contingente á otras atenciones, no obstante la prohibición establecida en el art. 34 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, aplicable á la Hacienda municipal, según el 132 de la de 2 de Octubre de 1877.

Con estos antecedentes la Diputación, ó su Comisión ejecutiva, podrán conceder el beneficio de la moratoria á los que, efecto de la falta de la recaudación de los ingresos por faltas completamente independientes de la voluntad de los Concejales, se han visto imposibilitados de satisfacer el contingente.

Espera por lo tanto la Diputación provincial, que cuantos se hallen dentro de las reglas predichas, se apresurarán á solicitar dicha gracia, que podrá contribuir grande-

mente á la mejora de la administración municipal.

Al mismo tiempo se promete que los deudores del actual presupuesto y los que están apremiados, cuyos procedimientos no se suspenden hasta que se coloquen dentro de las condiciones legales, ingresarán los trimestres vencidos para hacer frente á una serie de atenciones peyoratorias que no admiten dilación y hasta es un deber de humanidad el satisfacerlas.

Palencia 16 de Abril de 1890.—El Presidente, Narciso Rodríguez Lagunilla.—Los Diputados Secretarios, Prócuro Abia Herrero y Eloy García de Cossío.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Hago saber: Que para llevar á efecto el pago de costas impuestas en causa criminal por hurto de lanas contra Andrés Montero Lázaro, Miguel Bravo Ramos, Márcos Montoya Maté y Deogracias Monje Herrera, vecinos de Dueñas, se sacan á pública y judicial subasta en este Juzgado, los bienes raíces de la propiedad de aquéllos, radicantes en término de dicho Dueñas, y son:

Bienes de Andrés Montero Lázaro.

1.ª Una cueva en Zacatín, que linda derecha é izquierda con Francisco Caballero y espalda Julian Estrada; tasada en 100 pesetas.

Bienes de Miguel Bravo Ramos.

1.ª Una viña en Valdegollares, de 12 áreas y 48 centiáreas; linda N. camino del pago, S. Eugenio Rodríguez, E. Eustasio Baltanás y O. Victor Peñalba; tasada en 50 pesetas.

2.ª Otra en dicho pago, de 37 áreas y 74 centiáreas; linda N. camino, S. José Cañas, E. herederos de Luciano Herrera y O. Mariano Dueñas; tasada en 150 pesetas.

3.ª Otra á Valdearadas, de 9 áreas y 43 centiáreas; linda N. Vicente Charrín, S. camino, E. plantío del mismo y O. Manuel de la Fuente; tasada en 75 pesetas.

4.ª Otra en dicho pago, de 6 áreas y 29 centiáreas; linda N. Vicente Charrín, S. camino, E. y O. Manuel de la Fuente; tasada en 30 pesetas.

Bienes de Márcos Montoya Maté.

1.ª Una tierra en Valdehorcas, de 98 áreas y 78 centiáreas; linda N. un vecino de Valoria, S. el páramo, E. Julian Estrada y O. Cayetano Monje; tasada en 50 pesetas.

2.ª Una cueva á San Antón; que linda derecha el camino, izquierda Victoriano Alonso y espalda cuesta; tasada en 150 pesetas.

Bienes de Deogracias Monje Herrera.

1.ª Una tierra en el Castillo, de 13 áreas y 47 centiáreas; linda N. la

colada, S. Victoriano Alonso, E. la colada y O. la cuesta; tasada en 10 pesetas.

2.ª Una cueva en San Antón; que linda derecha camino, izquierda Manuel Márcos y espalda Ramón Ferrer; tasada en 150 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la adquisición de dichas fincas, podrán acudir el día treinta y uno de Mayo próximo á las once de su mañana á la Sala Audiencia de este Juzgado, en donde se verificará el remate, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del diez por ciento en la mesa del Juzgado, siendo de cargo del comprador ó compradores el pago de la inscripción de la información posesoria de dichas fincas en el Registro de la propiedad, practicada de oficio.

Dado en Palencia á diecisiete de Abril de mil ochocientos noventa.—Eduardo González.—De orden de S. S.ª, Simón Nieto.

Ayuntamiento constitucional de Reinoso.

Don Victor Pastor Manuel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad á lo dispuesto en el reglamento del impuesto de consumos, fecha 21 de Junio último, el Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión celebrada bajo mi presidencia el día 13 del actual, tiene acordado se saquen al arriendo de venta libre las especies sujetas al impuesto á excepción de los alcoholes, aguardientes y licores, para el Domingo próximo 27 del corriente, dando principio la subasta á las diez de su mañana, bajo el tipo para el Tesoro de 518 pesetas y 05 céntimos, con más el 3 por 100 por razón de cobranza y conducción de caudales, para el año de 1890 á 91.

Al efecto los que deseen tomar parte en la subasta consignarán en la Depositaria municipal el 2 por 100 del valor en que salen los ramos.

El pliego de condiciones y tarifas se hallan de manifiesto en la Secretaría, á fin de que los licitadores que quieran tomar parte en los mismos, puedan enterarse del precio y condiciones en que salen dichos ramos.

Lo que he dispuesto se anuncie al público con inserción en el *BOLETÍN OFICIAL*, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Reinoso 17 de Abril de 1890.—El Alcalde, Victor Pastor.—P. A. de la C. M., Blas Alejo y Gutiérrez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos del corriente ejercicio, que ha sido confecio-

nado por la Junta repartidora nombrada por el Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, de conformidad á lo dispuesto en el art. 89 del reglamento vigente del ramo; por el presente se hace saber á todos los contribuyentes que desde hoy queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, contados desde el en que se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia este anuncio, durante los cuales puede ser examinado y presentarse las reclamaciones de agravio que crean asistirles, las cuales serán resueltas por la Corporación al siguiente día de espirar el plazo, en sesión pública.

Torremormojón á 16 de Abril de 1890.—El Alcalde, Juan García Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de Valoria de Aguilar.

En virtud de lo que dispone el art. 49 del reglamento vigente de consumos, este Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todas las especies sujetas al referido impuesto, que se han de expender en el próximo año económico de 1890 á 1891, sean rematadas á venta libre en pública subasta en la Casa Consistorial de este distrito, en los días 27 del mes actual y 7 del de Mayo próximo, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Valoria de Aguilar 15 de Abril de 1890.—El Alcalde, Ventura García.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

El Ayuntamiento que presido tiene acordado se anuncie la vacante de la Secretaría del mismo por dimisión del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en la forma prevenida en el reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de la ley de 10 de Julio del mismo año, una vez que la vacante sea publicada en la *Gaceta de Madrid*, debiendo advertir que las condiciones que se requieren son las siguientes: saber las cuatro reglas aritméticas, conocer prácticamente las leyes Municipal, Electoral y de Reclutamiento, instrucción de expedientes de consumos, quintas y demás que se requieren para el buen régimen de un Ayuntamiento, acreditándolo todo ante una Comisión del mismo.

Villarmentero 17 de Abril de 1890.—El Alcalde, Márcos Cacho.—El Secretario interino, Diógenes del Barrio.